



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000141-2024-GR.LAMB/GERESA-L [215230008 - 3]

VISTO:

El Informe Legal N° 00079-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (215230008-2) que contiene el Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo; interpuesto por **VICTOR BURGA BACA. Y**;

CONSIDERANDO:

Que, el Director del Hospital Belen de Lambayeque, mediante Oficio N° 0067-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [215230008-1] del 11 de enero 2024, remite en formato digitalizado, el recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo del 26 de diciembre 2023, relacionado al escrito de fecha 05 de octubre 2023 con SISGEDO [4782594-0], siendo que a través de la Resolución Directoral N° 0605-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4782594-5] del 16 de noviembre 2023 y notificada el 21.11.2023 al interesado, se resuelve improcedente solicitud sobre reconocimiento del aumento del 10% de remuneraciones por contribución al FONAVI devengados más intereses legales, según Decreto Ley N° 25981; interpuesto por VICTOR BURGA BACA con DNI N° 16765354, en el cargo Médico nivel III de la Unidad Ejecutora Hospital Belen - Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo. Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, sobre incremento del 10% de la remuneración por contribución al FONAVI;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; el artículo 195.1 del TUO, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto (...); corresponde la resolución venida en grado respectiva;

Que, el recurrente VICTOR BURGA BACA, pretende el aumento del 10% de la remuneración por aplicación del Decreto Ley N° 25981 al haber aportado al FONAVI, devengados más intereses legales; presenta recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo, relacionado al escrito del 05 de octubre 2023 con SISGEDO [4782594-0], pero la Dirección del Hospital Belen de Lambayeque, comunica que a través de la Resolución Directoral N° 0605-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4782594-5] del 16 de noviembre 2023 y notificada el 21.11.2023, resuelve improcedente la pretensión;

Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 195.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto (...); siendo así cabe manifestar que el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, dispone: “que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte del haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI”;

Que, el Decreto Supremo N° 043-PCM-93 en su artículo 2°, estableció que el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, “no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público”; asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 26233 derogó expresamente el Decreto Ley N° 25981, disponiendo que los trabajadores que obtuvieron un incremento de remuneraciones por aplicación del Decreto Ley N° 25981, continuaran percibiendo dicho aumento, siendo en este caso que si bien adjunta boletas de remuneraciones con aporte al FONAVI, estos no son legibles, aunado que no acredita haber sido beneficiario del incremento del 10% del haber mensual pretendido y no acredita aportes al FONAVI; asimismo, a las restricciones y prohibiciones presupuestales



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000141-2024-GR.LAMB/GERESA-L [215230008 - 3]

de incremento de remuneraciones, en la leyes de presupuesto anual; no habiendo acreditado que fue beneficiario del incremento dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, luego derogado por el artículo 3° de la Ley N° 26233;

Que, la normativa presupuestal establece prohibición de incremento de remuneraciones, en la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 y 2023 – Ley N° 31365, Ley N° 31638, artículo 6° sobre ingresos remunerativos y reintegros del personal, establece que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley, prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, conforme a diverso pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, manifiesta que las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el aumento, reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, bajo responsabilidad; aunado a que el recurrente no acredita haber aportado al FONAVI y no acredita haber sido beneficiario del incremento dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, derogado por el artículo 3° de la Ley N° 26233, para pretender el reconocimiento del incremento de remuneraciones integras del 10% por contribución al FONAVI según Decreto Ley N° 25981; por lo que no procede amparar lo pretendido por el recurrente;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada por la Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR, Ordenanza Regional N° 009 y 010-2017-GR.LAMB/CR y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 00010 -2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo, interpuesto por **VICTOR BURGA BACA**, según expediente digitalizado adjunto al Oficio N° 0067-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [215230008-1]. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
JESSICA ELIZABETH ANTON DE LA CRUZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 01/02/2024 - 11:49:33



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000141-2024-GR.LAMB/GERESA-L [215230008 - 3]

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
MARLOW RONALD OBLITAS NIÑO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
01-02-2024 / 11:41:50